



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 279-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

VISTO:



El Informe N° 011-2024- UNIFSLB/DGA-UTC/JBC, de fecha 08 de agosto de 2024; Informe N° 0107-2024- UNIFSLB/DGA-UTC, de fecha 09 de agosto de 2024; Informe Técnico N°02-2024- UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 22 de octubre 2024; Informe N° 440-2024 -UNIFSLB/BGA de fecha 25 de octubre de 2024; Informe Jurídico N° 095-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 29 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Informe N° 011-2024- UNIFSLB/DGA-UTC/JBC, de fecha 08 de agosto de 2024, el Profesional II UTC, informa al jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, que se ha creído conveniente realizar el análisis respectivo del saldo al 31 de diciembre 2023, de la cuenta contable 1507.0302 Software por el importe de S/ 150, 690.00 soles.

Que, con Informe N° 0107-2024- UNIFSLB/DGA-UTC, de fecha 09 de agosto de 2024, el jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad informa al Director General de Administración de UNIFSLB, que se ha realizado análisis a los saldos de las cuentas contables 1507.0302 Software al 31 de diciembre 2023.

Que, a través del Informe Técnico N° 02-2024- UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 22 de octubre 2024, la Ejecutiva en Control Patrimonial de la UNIFSLB solicita al Director General de Administración de la UNIFSLB, que se realice la baja de activos intangibles Software Antivirus.

Que, mediante Informe N° 440-2024 -UNIFSLB/BGA de fecha 25 de octubre de 2024, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, para su aprobación mediante acto resolutivo para poder continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Jurídico N° 095-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 29 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la baja de los 100 software antivirus corporativo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
05 NOV. 2024
Bagua,
Abog. Arnúlfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 279-2024- **UNIFSLB/P**

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

en el SIGA MP, tal como se detalla en el APENDICE "A"- FICHA DESCRIPCION DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES SOFTWARE ANTIVIRUS, por los fundamentos siguientes:



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimientos, asegurando que las actividades, de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Interoperativa, articulada e integrada bajo el enfoque de la gestión por resultados, se determinó como ente rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el Artículo 4° numeral 2) establece que: Los Bienes muebles: Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2023-EF/51.01, a través del cual se aprueban las Disposiciones para la Aplicación del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la Preparación de la Información Financiera", vigente desde el 01/01/2024, en su ANEXO describe: "Activos Intangibles, en forma adicional a los criterios de reconocimiento inicial de la NICSP 31 Activos Intangibles, las entidades reconocen dichos elementos como activos intangibles, cuando su costo sea mayor a un cuarto (1/4) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de adquisición y su vida útil estimada sea mayor a un año.



De conformidad a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en el Artículo 24.- Eliminación del registro erróneo de un bien mueble patrimonial 24.1 La eliminación del registro de un bien mueble patrimonial erróneamente registrado procede ante los siguientes supuestos: a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras. b) Cuando el bien mueble patrimonial no debió ser registrado, por haber sido obtenido con el fin de ser entregado a terceros en cumplimiento de los fines institucionales, c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP. 24.2 La eliminación del registro se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP.

En el presente caso, se tiene que a la revisión de los actuados la Unidad de Tesorería y Contabilidad informa al Director General de Administración de UNIFSLB, que se ha realizado el análisis a los saldos de las cuentas contables 1507.0302 Software al 31 de diciembre 2023, siendo pertinentes ejecutar las siguientes acciones:

- "Realizar informe técnico por parte del Área de Patrimonio para poder dar de baja al activo intangible (software) según detalle de la referencia por el importe de S/ 12, 800.00 Soles.
- Realizar las acciones administrativas para la emisión del acto resolutorio de baja de activo según informe del Área de Patrimonio".

Es así que, en mérito a lo solicitado, la Ejecutiva en Control Patrimonial de la UNIFSLB, emite Informe Técnico N° 02-2024- UNIFSLB/DGA-UA-PAT, mediante el cual concluye: "El Área de Control Patrimonial de la UNIFSLB, después de haber realizado el análisis y evaluación, de la información que obra en el expediente concluye que se proceda a la baja de los 100 software antivirus corporativo en el SIGA MP: conforme la normativa vigente descrita en la base legal". Asimismo, recomienda: "Sustentado el análisis

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 05 NOV. 2024

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 279-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

realizado en el en el título IV del citado informe y de acuerdo a la NICSP 31, Resolución Directoral N°. 16-2023 EF/51.01, en su anexo, establece los criterios de reconocimiento para los activos intangibles, en cumplimiento a la normativa vigente"; (...).

Habiéndose realizado la evaluación de la información remitida a esta Oficina, teniendo en consideración los informes antes citados y en aplicación a la normativa vigente para el caso en concreto; esta Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se proceda a la baja de los 100 software antivirus corporativo en el SIGA MP, tal como se detalla en el APENDICE "A"- FICHA DESCRIPCION DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES SOFTWARE ANTIVIRUS (Informe Técnico N° 02-2024- UNIFSLB/DGA-UA-PAT).

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente la baja de los 100 software antivirus corporativo en el SIGA MP, tal como se detalla en el APENDICE "A"- FICHA DESCRIPCION DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES SOFTWARE ANTIVIRUS, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la baja de los 100 software antivirus corporativo en el SIGA MP, tal como se detalla en el APENDICE "A"- FICHA DESCRIPCION DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES SOFTWARE ANTIVIRUS del Técnico N° 02-2024- UNIFSLB/DGA-UA-PAT, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad y Área de Patrimonio, efectuar la cancelación de la anotación del registro contable de los activos intangibles a que se refiere el artículo precedente y su Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Tesorería
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **05 NOV 2024**

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO